

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.0414**

**12 DE JUNIO 2019**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLIMA GARCIA VALENCIA**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1842 DEL 04 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: **YOLIMA GARCIA VALENCIA**

Dirección de notificación usuario **CR 13 No. 14 – 17**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO I**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 12 DE JUNIO de 2019

Señora  
**YOLIMA GARCIA VALENCIA**  
CR 13 No. 14 – 17  
Email: yolima.garcia@edeq  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1842 DEL 04 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0414 correspondiente **RES.PQRDS.1842 DEL 04 DE JUNIO 2019. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 54845”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I  
**Dirección Comercial**

RESOLUCION PQRDS 1842  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRICULA No.54845

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora YOLIMA GARCIA VALENCIA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, informa que el medidor del predio identificado con matrícula No.54845 ya se encuentra en el andén para facilitar la toma de la lectura, así mismo, manifiesta que recibió la resolución PQRDS No.1216, en donde se afirma que se va a reliquidar la factura del predio ubicado en la CR 18 46 79 BARRIO BOYACA, identificado con Matrícula No.54845, así mismo solicita que sea actualizada la factura para proceder al pago.
2. Que verificado en el sistema, el historial del predio ubicado en CR 18 46 79 BARRIO BOYACA, identificado con Matrícula No.54845, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **Mtce** (\$311.984), correspondiente a dos cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de lo anterior, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matrícula No.54845, la cual se llevó a cabo el día 30 de Mayo de 2019 y arrojó el siguiente resultado "MEDIDOR ELSTER SERIE 2013EPA000003203, LECTURA 570, USO COMERCIAL, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, SURTE LA SUBESTACION DEL SUR EDEQ."
4. Que verificando el sistema de la entidad comercial se encontró que el día 02 de mayo de 2019 se realizó una visita en la cual encontró lo siguiente: "SE SOLICITA DESTAPAR EL MEDIDOR....ESTA EN LA MALESA ...SURTE LA SUBESTACIÓN EDEQ EL VIGILANTE NO PERMITE EL INGRESO,DEBE SER CON UNA ORDEN"
5. Que dado lo anterior mediante Oficio 1615 del 16 de mayo de 2019 *"En este orden de ideas tenemos que, hasta tanto la entidad no esté en la posibilidad de efectuar la toma certera y mensual de las lecturas del registro de medición correspondiente al predio identificado con contrato No. 54845 y nomenclatura BOYACA CR 18 46 79 de la Ciudad de Armenia, se continuara presentando esta desafortunada situación relacionada con la facturación del consumo bajo la modalidad de promedio, así mismo se hace estrictamente necesario para la entidad, que el usuario proceda a destapar el aparato de medición y permitir la lectura certera del mismo. Concluyendo entonces que dada la situación evidenciada no es posible entonces para la Empresa prestadora dar una respuesta de fondo sobre el particular."*
6. Que dado lo anterior, y de acuerdo con el escrito de la petición y el registro fotográfico anexo se pudo verificar que el medidor ya se encuentra en el andén, de tal forma que se seguirá cobrando

acorde a lo registrado por el medidor de agua del predio, ya que al estar por fuera es posible la toma de lectura por parte de los funcionarios. Matrícula No.54845

7. Que se le informa a la usuaria, que el predio si tiene medidor y está registrando normal, como pude evidenciarse en la fotografía anexada a la petición por usted, que la causa de que al predio se le esté cobrando bajo la modalidad de promedio y la lectura actual y anterior sea 0 se debe a que no era posible el acceso del funcionario de EPA al predio para la toma de lectura, pero como este inconveniente ya fue resuelto se podrá cobrar según lo registrado por el medidor de agua. Matrícula No.54845
8. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *"La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
9. Que es importante recordar a la peticionaria, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
10. Que por lo anterior, se ordenara la reliquidación de las cuentas del servicio de acueducto No.**46752814** (periodo del 16/04/19 al 15/05/19), No.**46435285** (periodo del 16/03/19 al 15/04/19), en el sentido que únicamente sean facturados **11M3 en cada una de las cuentas** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio que se le veía cobrando. Matrícula No.54845
11. Que en este orden de ideas, para organizar la situación correspondiente al predio identificado con **Matrícula No.54845**, se ordenará al área de Facturación de la Entidad ajustar la lectura **570**, dato obtenido de la visita de verificación realizada al predio el día **30 de mayo de 2019**.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, la señora **YOLIMA GARCIA VALENCIA**, en el sentido de ordenar la reliquidación de las cuentas del servicio de acueducto No.**46752814** (periodo del 16/04/19 al 15/05/19), No.**46435285** (periodo del 16/03/19 al 15/04/19), en el sentido que únicamente sean facturados **11M3 en cada una de las cuentas** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio que se le veía cobrando. Matrícula No.54845

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de Facturación de la Entidad, **ajustar la lectura** correspondiente al predio identificado con **Matrícula 54845**, de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada por la Empresa el día 30 de Mayo de 2019 la cual indicó: **Lectura 570**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, la Señora **YOLIMA GARCIA VALENCIA**, de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 1842 del 31 de Mayo de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 1843 de 31/05/2019

Armenia, 31 de Mayo de 2019

Señora  
**YOLIMA GARCIA VALENCIA**  
CR 13 No. 14 – 17  
Email: yolima.garcia@edeq  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 1842*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 1842 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N°54845”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**  
Contratista  
Dirección Comercial